SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00291 informándole que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO(S). OSCAR GREGORIO PÉREZ VILLALBA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00291- 00

Tal y como se indica en las líneas precedentes, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda dado que el señor Oscar Pérez se encuentra al día con las cuotas en mora de la obligación presentada para su cobro ejecutivo, sin embargo, advierte el suscrito que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente desde el día 26 de julio hogaño tal y como se dispone en el auto adiado 10 de agosto de 2021 emitido dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior debemos señalar que no se puede ordenar el retiro de la demanda toda vez que al estar notificado el demandado del inicio del proceso no se cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá el demandante utilizar otras herramientas procesales que sirvan para detener el trámite de este proceso. En el entre tanto, este Juzgador negará la solicitud de retiro.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte demandante por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5007e5705e51c1b9cb6fe1df28dadb14f80adb1656f8dc61d89787ffaa592ce4**
Documento generado en 12/01/2022 10:39:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica